



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 714

FECHA	<b>16 DE JUNIO DE 2023</b>
PROCESO	<b>AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS</b>
DEMANDANTE	<b>CRISTIAN MARTÍNEZ VARGAS</b>
APODERADO	<b>LUZ DARY SOLARTE ACOSTA</b>
DEMANDADA	<b>ASTRID XIMENA ASTAIZA</b>
RADICADO	<b>865683184001-2022-00245-00</b>

1. Revisado el expediente, se tiene que, se cuenta con el informe de la Asistente Social del Despacho conforme orden emitida en auto del 16 de mayo de 2023. Así las cosas, se dispone **correr traslado** del mismo a las partes por el término de tres (3) días. **Por secretaría** procédase a la remisión.

No obstante lo anterior, las partes podrán acercarse al juzgado para recibir en medio digital el mismo, de lo cual dejará constancia el respectivo servidor judicial.

2. Ahora bien, se cuenta con dos memoriales presentados por la apoderada judicial de la demandante, en la que refiere que la señora **Astrid Ximena Astaiza** se encuentra vinculada laboralmente en la Clínica de la Amazonia IPS Ltda., desde el día 01 de abril de 2023.

De esta manera atendiendo a la orden emitida en auto del 16 de mayo y la información reportada por la apoderada, se hace necesario ordenar que dicho requerimiento ya no se efectúe al **Hospital Local de Puerto Asís, Putumayo**, sino a la Clínica de la Amazonia IPS Ltda., para que certifique la vinculación y los ingresos de la señora **Astrid Ximena Astaiza** identificada con C. C. No. 1.061.696.293. Ello dentro de los diez (10) días siguientes. **Por secretaría** líbrese el oficio.

Una vez se allegue la respuesta se correrá el traslado respectivo.

3. Efectuado lo anterior, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP para el día **10 de octubre de 2023 a las 9:00 am.**

Es de indicar que los testigos decretados deberán ser citados a cargo de la parte interesada, sin embargo, de requerir se libre oficio por parte del juzgado deberá solicitarse con la antelación debida.

Se advierte a las partes de las sanciones legales en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., que dispone:



*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv).”*

Finalmente se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informa el link de conectividad, al cual podrán ingresar dando click sobre el mismo

<b>Link conectividad Audiencia</b>
<a href="https://call.lifesizecloud.com/18485235">https://call.lifesizecloud.com/18485235</a>

Se indica el número de contacto del ingeniero de soporte de la plataforma lifesize, para que si tienen algún inconveniente se puedan comunicar directamente con él a efectos de lograr conectividad.

**Datos: Ingeniero Flavio Cortés. Celular: 3165262330**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**

**Jueza**

**Firmado Por:**

**Jessica Tatiana Gomez Macias**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd97662701eac89d50ba64301213bc22062af823f4977b6fa55fd087da5118a**

Documento generado en 16/06/2023 06:24:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**